



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120230009700	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	COMISARIA DE FAMILIA DE SONSON		14/12/2023	DECRETA PRUEBAS Y PROGRAMA AUDIENCIA
2	05376318400120230031000	VERBAL SUMARIO	VIOLETA OJEDA ORDOÑEZ	RAFAEL SEBASTIAN PERALTA VELASCO	14/12/2023	RECHAZA DEMANDA
3	05376318400120230032300	VERBAL	ALBA LIRIA VALENCIA PINEDA Y OBED DE JESUS VARGAS TABARES	BLANCA DOLLY TORO LOPEZ Y CESAR TULIO CASTRO TABARES	14/12/2023	ADMITE DEMANDA
4	05376318400120230034900	JURISDICCION VOLUNTARIA	DOLLY YANETH OSORIO RIOS Y ADOLFO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO		14/12/2023	ADMITE DESPUES DE SUBSANAR
5	05376318400120230036800	JURISDICCION VOLUNTARIA	VERONICA MARIA PIEDRAHITA ALZATE Y WILFER ARLEY RAMIREZ LOPEZ		14/12/2023	ADMITE DESPUES DE SUBSANAR

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.178

[HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejdoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

Camillo Giraldo
JUAN CAMILO GIRALDO M.
Secretario Ad Hoc



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA AUTO N°	1560
PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ACTUACIÒN	DECRETA PRUEBAS Y PROGRAMA AUDIENCIA
PROCEDENCIA	COMISARIA DE FAMILIA DE SONSÓN
MENOR	A.C.L.O.
RADICADO No.	053763184001 2023-00097 00

Notificadas las partes, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se ordenará la entrevista del menor A.C.L.O., por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho
2. Se recibirá declaración a los señores ADOLFO DE JESÚS LÓPEZ OCAMPO y NATALIA OSORIO GALLEGO, padres del menor y a Yolanda Gallego Cárdenas y LISIMACO OSORIO, tíos abuelos y padrinos del menor.
3. se oficiará al Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara para que alleguen informes recientes sobre la situación del menor A.C.L.O.

Igualmente se FIJARÁ fecha para la audiencia de práctica de pruebas y fallo que se realizará el 5 de Enero de 2024, a las 9:00 a.m, diligencia que se celebrará de manera virtual mediante el aplicativo LifeSize.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se ordena la entrevista del menor A.C.L.O., por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho

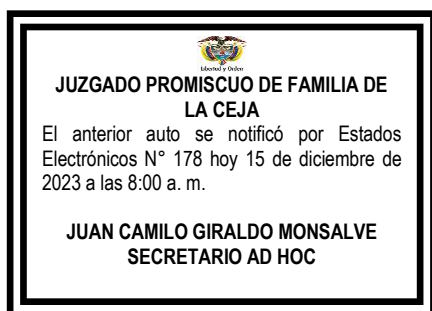
2. Recibir la declaración de señores ADOLFO DE JESÚS LÓPEZ OCAMPO y NATALIA OSORIO GALLEGO, padres del menor y a Yolanda Gallego Cárdenas y LISIMACO OSORIO, tíos abuelos y padrinos del menor.

3. Oficiar al Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara para que alleguen informes recientes sobre la situación del menor A.C.L.O.

SEGUNDO: FIJARÁ fecha para la audiencia de práctica de pruebas y fallo que se realizará el 5 de Enero de 2024, a las 9:00 a.m, diligencia que se celebrará de manera virtual mediante el aplicativo LifeSize.

TERCERO: Notifíquese a todos los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aece788d0273792d2969c777a0c7a048efe72ca2f42b36e79a3f1f11b20d4980**

Documento generado en 14/12/2023 02:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	Nº1583 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00310 00
Proceso	Verbal Sumario– Permiso de menor de edad para salir del país
Demandante	Violeta Ojeda Ordoñez
Demandado	Rafael Sebastián Peralta Velasco
Asunto	Rechaza la demanda

El auto del 17 de octubre de 2023, inadmitió la demanda de la referencia, exigiéndose el cumplimiento de alguno de los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, e indicándose que se diera cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y allegara la constancia del envío de copia del memorial que subsanó los requisitos a la parte demandada.

La parte demandante, presentó el escrito dentro del término, pero no allegó la constancia de haber remitido a su contraparte, el memorial que tenia como finalidad subsanar los requisitos de inadmisión.

En razón de lo anterior, en el auto del 26 de octubre de 2023, se indicó que previo a analizar la admisibilidad de la demanda, resultaba necesario requerir a la parte actora para que, en el término de cinco días, posteriores a la notificación de la providencia, acredite el requisito consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda al demandado.

El 29 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante dio cuenta de las anteriores actuaciones procesales, e informó que no dio cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y solicitó se diera aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En relación a lo anterior, el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 reglamenta lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el



demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En consecuencia, debido a que la parte actora no acreditó el envío a su contraparte, por medio electrónico o físico de copia del escrito de subsanación de los requisitos de inadmisión, requisito que tiene como finalidad garantiza el derecho de defensa y contradicción de la contraparte frente a la demanda que reúne los requisitos legales, de conformidad al artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de permiso para salir del país de la niña Luana Peralta Ojeda, formulada por Violeta Ojeda Ordoñez, en contra de Rafael Sebastián Peralta Velasco, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46fe7555dc539be88068489580a86713209683ba1ce16932b176754e5bc5541**

Documento generado en 14/12/2023 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.1584 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00323 00
Proceso	Verbal-Privación de Patria Potestad
Demandante	Alba Liria Valencia Pineda y Obed de Jesús Vargas Tabares
Demandado	Blanca Dolly Toro López y Cesar Tulio Castro Tabares
Asunto	Admite la demanda

Subsanados los requisitos de inadmisión, el juzgado advierte que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, por tanto, se admitirá la demanda de la referencia.

De otro lado, no se tendrá en consideración la renuncia a términos del Agente del Ministerio Público y la Comisaría de Familia de este Municipio de La Ceja a la que se hace alusión en la demanda, y frente a la cual la Personera del Municipio accedió a renunciar a términos, por solicitud de la apoderada de la parte demandante (archivo: 004Memorial. PDF. Expediente electrónico). Lo anterior, debido a que no se había admitido la demanda, razón por la cual, conforme al artículo 119 del C.G.P., no habían comenzado a correr ningún término renunciable, y bajo el principio de legalidad, la Personería y la Comisaría de Familia de esta localidad, deben ser notificadas de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de privación de la patria potestad promovida por Alba Liria Valencia Pineda y Obed de Jesús Vargas Tabares, en favor de la menor G.C.T., en contra de Blanca Dolly Toro López y Cesar Tulio Castro Tabares.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado de la



demanda, sus anexos, y el escrito que subsanó los requisitos de inadmisión, por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

CUARTO: De conformidad con el artículo 395 del C.G.P, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, se dispone citar por aviso o emplazar a los parientes por el ala materna: Blanca Libia López Toro (abuela), y por el ala paterna: Ligia Tabares Ríos y Hernando Castro (abuelos), quienes serán oídos en el proceso.

QUINTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Personería Municipal de La Ceja, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, y a la Comisaría de Familia de La Ceja (Arts. 82, 83, 95 Ley 1098 de 2006).

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9618ba488cefd8f3cb9f34c396c2190ed057dc100952187b893d6ab02076b9d**

Documento generado en 14/12/2023 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	1581
Radicado	2023-00349
Proceso	Jurisdicción voluntaria – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandantes	DOLLY YANETH OSORIO RIOS Y ADOLFO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO
Asunto	Admite después de Subsananar

Subsanados los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y la Ley 25 de 1992, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

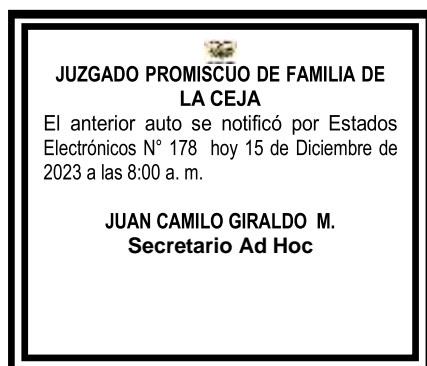
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado por los señores DOLLY YANETH OSORIO RIOS Y ADOLFO DE JESUS GOMEZ CASTAÑO

SEGUNDO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, con T.P. 120.497, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dc4d8c1108e204aca1b6defd10162a31f94c3f2e091d5f43839bde11263ef1**

Documento generado en 14/12/2023 02:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	1582
Radicado	2023-00368
Proceso	Jurisdicción voluntaria – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandantes	VERONICA MARIA PIEDRAHITA ALZATE Y WILFER ARLEY RAMIREZ LOPEZ
Asunto	Admite después de Subsananar

Subsanados los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y la Ley 25 de 1992, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

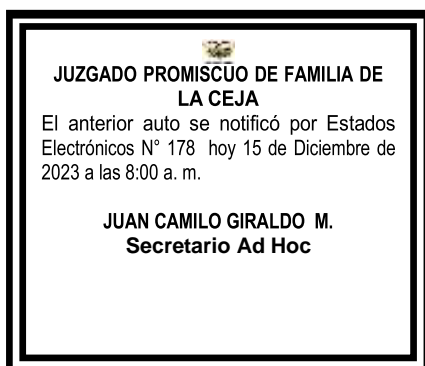
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado por los señores VERONICA MARIA PIEDRAHITA ALZATE Y WILFER ARLEY RAMIREZ LOPEZ

SEGUNDO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ANDRÉS VANEGAS BEDOYA, con T.P. 405.902, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de13192846c3f9fc61f8bd7ca8554f55d16b7e1d37efba6ccdfca74d7dea0c6**

Documento generado en 14/12/2023 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>